



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., 12 de mayo de 2008

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100028308**, presentada el día 18 de abril de 2008.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 18 de abril de 2008 se recibió la solicitud número 1117100028308, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“CUANTOS CONVENIOS TIENE LA EMPRESA AP-BROADWAY CON LA UPIITA. CUANTOS RECURSOS PROPIOS SE HAN GENERADO Y QUIENES HAN FIRMADO ESTOS CONVENIOS. EXISTE UN CONVENIO QUE INVOLUCRE UNA MEZCLADORA INSTALADA EN LA UPIITA.” (sic)

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se procedió a turnarla con fecha 18 de abril de 2008 a la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Tecnologías Avanzadas (UPIITA) mediante el oficio número AG-UE-01-08/577, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- A través del oficio número OF/DIR/UPIITA/0904/2008 de fecha 29 de abril de 2008, la Unidad Administrativa: denominada Unidad Profesional Interdisciplinaria en Ingeniería y Tecnologías Avanzadas, comunicó:

“(…)”

... con efectos de dar respuesta a la petición, le informo lo siguiente:

Después de realizar una búsqueda en los registros de la Unidad, se determinó que no existe ningún tipo de convenio firmado entre UPIITA y la empresa AP-BROADWAY; por lo anterior, no se puede dar respuesta al solicitante de la información, en especial a las posteriormente derivadas de la solicitud original.” (sic)



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información al instruir el procedimiento para la gestión de la solicitud de acceso a la información se cercioró de la búsqueda, dentro de los archivos de la Unidad Administrativa: denominada Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Tecnologías Avanzadas del Instituto Politécnico Nacional, respecto a:

“CUANTOS CONVENIOS TIENE LA EMPRESA AP-BROADWAY CON LA UPIITA. CUANTOS RECURSOS PROPIOS SE HAN GENERADO Y QUIENES HAN FIRMADO ESTOS CONVENIOS. EXISTE UN CONVENIO QUE INVOLUCRE UNA MEZCLADORA INSTALADA EN LA UPIITA.” (sic)

Derivado de ello y previo análisis de la información proporcionada por la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Tecnologías Avanzadas del Instituto Politécnico Nacional, donde señala:

“(....)

... con efectos de dar respuesta a la petición, le informo lo siguiente:

Después de realizar una búsqueda en los registros de la Unidad, se determinó que no existe ningún tipo de convenio firmado entre UPIITA y la empresa AP-BROADWAY; por lo anterior, no se puede dar respuesta al solicitante de la información, en especial a las posteriormente derivadas de la solicitud original.” (sic)

Por lo que de conformidad con los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que indican que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y toda vez que no existe obligación normativa para generar los documentos solicitados, se declara la **INEXISTENCIA** de la información requerida por el particular en los archivos y registros de la Unidad Administrativa de esta Casa de Estudios.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida por el particular, misma que quedó precisada en el Considerando Segundo de la presente resolución, en los archivos y registros de la Unidad Administrativa de este Instituto Politécnico Nacional.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se confirma la **INEXISTENCIA** de la información que quedó señalada en el Considerando Segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante respecto de la información requerida que es **INEXISTENTE**, misma que quedó precisada en el Considerando Segundo de la presente Resolución, en cumplimiento a los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 60 de su Reglamento.



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL


ABOGADO GENERAL

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.


Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información


Lic. Rodrigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno de
Control en el Instituto
Politécnico Nacional


Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

LACC/BSM/MGSJZ
28308-INEV-UPITA-CONVENIOS